

**ESTATUTOS DE LA "FUNDACION MOUNTAINEERS FOR
HIMALAYAS FOUNDATION EDURNE PASABAN"**

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Constitución, denominación y duración

1.- Bajo la denominación de FUNDACION MOUNTAINEERS FOR HIMALAYAS FOUNDATION EDURNE PASABAN, Doña Edurne Pasaban Lizarribar constituye una fundación de conformidad con la Ley 12/1994, de 17 de junio y demás disposiciones normativas vigentes. —

2.- La FUNDACION MOUNTAINEERS FOR HIMALAYAS FOUNDATION EDURNE PASABAN es una organización constituida sin ánimo de lucro que, por voluntad de su fundadora, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general, que se describen en el artículo 3 de los presentes Estatutos. —

Artículo 2.- Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica

1.- La FUNDACION MOUNTAINEERS FOR HIMALAYAS FOUNDATION EDURNE PASABAN tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de los fundadores en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 12/1994 , de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco. —

2.- En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o contratos; recibir y rembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico. —

Artículo 3.- Fines fundacionales

1.- La presente Fundación que tiene como objeto generar recursos económicos para promover, financiar y desarrollar proyectos relacionados con la educación y la calidad de vida de los niños y niñas del Himalaya y de la gente que vive en la montaña y de la montaña en dicho lugar.

2.- Dentro de este objeto general, tendrá como actividades más importantes las siguientes:

Gestionar y explotar todos sus bienes fundacionales para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

Organizar actividades y servicios destinados a la plena satisfacción de los fines fundacionales.

Participar en proyectos o entidades que tienen como fin la consecución de los fines fundacionales.

Colaborar con cualesquiera instituciones, públicas y privadas, en actividades que persigan los fines de la Fundación.

Construir o promover equipamientos y servicios destinados a los niños o niñas del Himalaya.

Editar revistas, boletines, libros, videos y publicaciones en general, destinados a difundir la actividad de la Fundación y las materias que constituyen su objeto, o a recaudar fondos para los fines de la Fundación.

Organizar charlas, seminarios, jornadas, congresos, talleres y actividades análogas en relación a los objetivos de la Fundación.

Impulsar, aglutinar, coordinar y cooperar en iniciativas y proyectos de carácter educativo en la zona del Himalaya.

Potenciar el papel catalizador de la Fundación en el seno de la comunidad montañera, promoviendo en el ámbito de las personas vinculadas a la montaña, los valores de la Fundación y sus finalidades.

Y cualesquiera otras actividades que puedan ser conducentes a la realización de los fines fundacionales.

Artículo 4.- Desarrollo de los fines

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la carta fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

Artículo 5.- Domicilio

La Fundación tendrá su domicilio en Donostia-San Sebastián, Calle Oquendo Nº 5, 6º (Gipuzkoa). El Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, que deberá ser comunicado al Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 6.- Ámbito territorial

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el País Vasco sin perjuicio de que sus acciones de captación de recursos también se puedan ejecutar fuera de la Comunidad Autónoma y sin perjuicio de que los destinatarios de sus servicios sean los niños y niñas del Himalaya.

Artículo 7.- Beneficiarios

1.- La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de los beneficiarios sin que pueda producirse discriminación alguna.

2.- En ningún caso, serán beneficiarias personas individualmente determinadas, ni podrán destinarse principalmente las prestaciones fundacionales a los fundadores y patronos y cónyuges o parientes



B 7076197

0150058

hasta el cuarto grado inclusive de los mismos.

3.- Los beneficiarios principales de las actividades de la fundación serán los niños y niñas más desfavorecidos en el Himalaya así como las personas de su entorno que viven en la montaña y para la montaña.

Artículo 8.- Publicidad

A fin de que las actuaciones de la Fundación puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.

TÍTULO II. EL PATRONATO

CAPÍTULO I. COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS.

Artículo 9.- El Patronato.

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación, y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la Fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

Artículo 10.- Composición.

1. El Patronato estará constituido por un número mínimo de tres miembros y un máximo de once.

2.- Será miembro nato del Patronato Doña Edurne Pasaban Lizarribar.

Los demás miembros serán cesados o elegidos por el Patronato de la Fundación.

3.- El Patronato podrá acordar por mayoría simple de sus miembros, la designación como nuevos Patronos de personas físicas o jurídicas de nuevos miembros adheridos o de entidades que, como colaboradores, realicen contribuciones, económicas o no, significativas y duraderas a la Fundación.

Artículo 11.- Duración.

1.- El cargo de Patrono se ejercerá indefinidamente por Doña Edurne Pasaban Lizarribar y su cese se producirá en los supuestos previstos en el artículo 16 de la Ley 12/1994, de 17 de junio de Fundaciones del País Vasco.

2.- El cese de los restantes miembros del órgano de gobierno se producirá en los supuestos previstos en el artículo 16 de la Ley 12/1994 de 17 de junio de Fundaciones del País Vasco.

3.- Aquellas personas jurídicas que se hagan representar en el órgano de gobierno por personas físicas podrán cesar a las mismas en cualquier momento.

4.- Los patronos nombrados por el Patronato podrán ser cesados en cualquier momento mediante acuerdo adoptado por mayoría simple del Patronato.

Artículo 12.- Nombramiento de patronos y cobertura de vacantes.

1.- El primer Patronato será el establecido por la fundadora en la escritura fundacional.

2.- Los nombrados patronos deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el artículo 12 de la Ley. Dicha aceptación será inscrita en el registro de Fundaciones.

3.- Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, renuncia, remoción, o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro de gobierno, se cubrirán por el Patronato.

4.- Los miembros del Patronato están obligados a mantener dicho



B 7076196

órgano con el número que como mínimo determina el artículo 10 de los presentes Estatutos para la validez de los acuerdos.

5.- La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley y en el artículo 19 de los presentes Estatutos.

6.- La sustitución, cese y suspensión de los miembros del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 13.- Gratuidad.

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 14.- Presidencia de la Fundación

1.- Doña Edurne Pasaban Lizarrabar ostentará la Presidencia y le corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte, cuando menos, de sus componentes, dirigir las deliberaciones y velar por la correcta ejecución de sus acuerdos. En caso de cese, ostentará la Presidencia la persona que haya designado el Patronato. Interinamente, mientras no se cubra la vacante, el cargo será desempeñado por la persona que ostente la Vicepresidencia de la Fundación.

2.- La Presidencia del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno correspondiéndole, además de las facultades inherentes al miembro de dicho órgano y a él atribuidas por estos Estatutos, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.

3.- No obstante, sin perjuicio de las limitaciones que se deriven de lo dispuesto en la Ley, podrá delegar cualquiera de sus facultades en favor de la vicepresidencia o cualquier otro miembro del patronato.

Artículo 15.- Vicepresidencia

1.- El Patronato podrá nombrar un Vicepresidente o Vicepresidenta. Quien ocupe la Vicepresidencia ejecutará los acuerdos del Patronato, en los términos y condiciones que se fijen por la Presidencia y sustituirá al titular de la Presidencia en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquellos.

2.- En caso de ausencia de ambos miembros le sustituirá el miembro del órgano de gobierno que se designe por la Presidencia y en su defecto el patrono de mayor antigüedad en el cargo, conforme con lo que a estos efectos se estipule por el Patronato.

Artículo 16.- Secretaría

1.- El Patronato podrá designar a un Secretario o Secretaria entre sus miembros, con voz y voto, o externo al mismo en cuyo caso carecerá de derecho de voto.

2.- El Secretario o Secretaria levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y expedirá certificaciones con el visto bueno de la Presidencia.

Artículo 17.- Tesorería

1.- El Patronato designará de entre sus miembros o no, y si lo considera oportuno, un Tesorero o Tesorera con las funciones que el Patronato le encomienda.

2.- Las funciones que pueden encomendarse al Tesorero o Tesorera serán las siguientes:

Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación.



B 7076195

Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.-----

Llevanza de los Libros de Inventarios, de Cuentas Anuales, de Presupuestos y el Libro Diario.-----

Artículo 18.- Competencias del Patronato.-----

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos:-

Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.-----

La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.-----

Aprobar el Inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos de dicho periodo.-----

Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.-----

Aprobar el Plan de Gestión Anual.-----

Aprobar las normas de régimen interior convenientes, en concreto la normativa interna sobre Colaboradores.-----

El nombramiento de nuevos Patronos, bien sea por ampliación o por sustitución de sus miembros, así como el cese de los Patronos, en los términos previstos en los presentes estatutos.-----

La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorga apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de estos Estatutos.-----

Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario, según lo previsto en el artículo 24 de estos Estatutos.-----

Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera. ———

Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.

Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración. ———

Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado. ———

Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad del fundador. ———

Artículo 19.- Obligaciones de los miembros del Patronato. ——

Los miembros del Patronato de la Fundación están obligados a:—

Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la ley y los Estatutos de la Fundación. ———

Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor. ———

Desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal. —

Artículo 20.- Prohibición de la autocontratación ———

Los miembros del Patronato no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

Artículo 21.- Responsabilidad de los miembros del Patronato-

1.- Los miembros del Patronato son responsables frente a la Fundación en los términos que determinen las Leyes.

2.- Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador de la misma o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad.

3.- Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de los órganos de gobierno y la sentencia firme que recaiga.

4.- El Protectorado, por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga interés legítimo, podrá ejercitarse dicha acción de responsabilidad. También podrá ser ejercitada la misma por el fundador cuando la actuación de los miembros del Patronato sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.

Artículo 22.- Delegaciones, apoderamientos y Comisiones Delegadas o Ejecutivas

1.- El Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros todas o algunas de sus potestades, a excepción de la aprobación de las cuentas y presupuestos, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten la autorización del Protectorado.

2.- Con las limitaciones expresadas en el párrafo precedente el Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas, con las facultades que en cada caso se determinen, así como nombrar apoderados generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias.

3.- Las delegaciones y apoderamiento generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.

Artículo 23.- La Dirección

1.- El Patronato podrá encomendar el ejercicio de la Dirección a tercera personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones.

2.- La persona designada, en su caso, Directora o Director asumirá la dirección directa de la Fundación, de conformidad con las directrices marcadas por el Patronato y asumirá la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación y todas aquellas competencias que ésta le delegue, a excepción de la aprobación de las cuentas y presupuestos, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten la autorización del Protectorado.

3.- Deberá informar a los patronos, con la periodicidad que fije el Patronato, de la gestión de la Fundación.

Artículo 24.- Personal al servicio de la Fundación

La Fundación podrá contar, bajo la supervisión y dirección del Patronato de la Fundación, con una plantilla cuyo número será el adecuado para llevar a cabo de manera eficiente las actividades de la misma.

Artículo 25.- Órgano Consultivo.

1.- La Fundación podrá contar con un órgano de naturaleza exclusivamente consultiva y no vinculante.

2.- Dicho órgano tendrá por finalidad contar con la participación de personas de prestigio que puedan asesorar al Patronato en todo lo relativo a los fines de interés general de la Fundación

3.- La invitación para integrarlo y el cese de los miembros de



00000000
00000000
00000000
00000000

B 7076193

dicho órgano corresponderá libremente al Patronato de entre las personas físicas, asociaciones, grupos, empresas, etc., que por su vinculación con la materia que constituye el objeto social de la Fundación sean susceptibles de aportar sus conocimientos o experiencias, desempeñando sus funciones de forma gratuita.

4.- La Fundación regulará el régimen de funcionamiento del órgano en el momento de su creación.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO

Artículo 26.- Funcionamiento interno.

1.- El Patronato celebrará como mínimo dos reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el inventario, la Memoria de actividades y el balance de situación del ejercicio anterior y la Cuenta de resultados en los términos previstos en el artículo 33 de los presentes Estatutos. De igual modo, en el cuarto trimestre se procederá, previa la convocatoria correspondiente, a la aprobación del Presupuesto del ejercicio siguiente para su remisión al Protectorado antes del 31 de diciembre.

2.- Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del día acordado por la Presidencia que deberá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días.

Artículo 27.- Constitución y adopción de acuerdos.

1.- El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren, personalmente o por representación, la mitad más uno de los miembros.

2.- Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de miembros, con un mínimo de dos y siempre que estén presentes los titulares de la Presidencia o Vicepresidencia.

3.- Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

4.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

Acuerdo de modificación, fusión y extinción que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes.

Cualquier otro que tenga establecido en los presentes Estatutos un quórum de votación diferente.

5.- El voto de la Presidencia dirimirá los empates que puedan producirse.

6.- De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario o Secretaria el Acta correspondiente que contendrá todas las circunstancias necesarias para calificar la validez y regularidad del acuerdo adoptado y, en especial, las siguientes:

Fecha y lugar de la reunión.

Fecha y modo en que se hubiera efectuado la convocatoria.

Texto íntegro de la convocatoria.

Relación nominal de los miembros del Patronato concurrentes, indicando quienes lo hacen personalmente y quienes asisten por representación, y si se celebra la reunión del órgano de gobierno en primera o segunda convocatoria.

El contenido íntegro del acuerdo adoptado, expresando las mayorías con que se hubiera adoptado.

La aprobación del acta, cuando se hubiera producido al finalizar la reunión.

7.- El Patronato podrá constituirse y adoptar acuerdos utilizando

medios electrónicos de acuerdo con los siguientes requisitos:

Deberá garantizarse el cumplimiento de los requisitos respecto a la convocatoria, acceso a la información y comunicación del orden del día, en donde se especificará el modo de organizar el debate y la adopción de acuerdos.

El régimen de constitución y adopción de acuerdos será el previsto en los presentes estatutos.

Las actas garantizarán la constancia de las comunicaciones producidas así como el acceso de los miembros al contenido de los acuerdos adoptados.

TÍTULO III. EL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I. COMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DEL PATRIMONIO

Artículo 28.- El Patrimonio de la Fundación.

1.- El Patrimonio de la Fundación estará formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

2.- La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

Artículo 29.- Recursos.

El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

La dotación inicial recogida en la escritura fundacional y las aportaciones posteriores que pueda hacer la persona fundadora.

Las aportaciones de las entidades patrocinadoras y colaboradoras,

Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados,

donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.

Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio fundacional.

Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

Artículo 30.- Alteraciones patrimoniales.

El Patronato de la Fundación podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones, o conversiones que estime necesarias del patrimonio fundacional de la Fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

Artículo 31.- Custodia del patrimonio fundacional.

1.- Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los registros correspondientes.

Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.

Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la



B 7076191

Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.

Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

2.- Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario o Secretaria del Patronato, y en el que, bajo la inspección del mismo, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 32.- Actividades empresariales.

La Fundación realizará directa o indirectamente, actividades mercantiles, comerciales o industriales cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a los principios y normas de la libre competencia.

Artículo 33.- Ejercicio económico.

1.- El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural. La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada.

2.- Dicho presupuesto se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa y del certificado del acuerdo de aprobación del presupuesto.

Artículo 34.- Obligaciones económico-contables.

El Patronato elaborará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una memoria de las actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo, a tales efectos, las disposiciones de la Ley.

Artículo 35.- Rendición de Cuentas.

Dentro de los seis primeros meses de cada año el Patronato deberá justificar ante el Protectorado en los términos previstos en el artículo 27 de la Ley de Fundaciones, que su gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales.

Artículo 36.- Régimen de contratación.

En el supuesto de que la Fundación se integre en algún momento en el sector público, las correspondientes instrucciones de Contratación deberán ser conformes con lo dispuesto en las disposiciones vigentes en materia de contratos del sector público.

CAPÍTULO III. REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL FIN FUNDACIONAL

Artículo 37.- Destino de ingresos y gastos de administración.-

1.- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

2.- La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.

3.- A la realización de sus fines se destinará, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos. Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el



S 7076190

momento de su constitución bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito. El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración que no podrán exceder del 20%, salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

TÍTULO IV. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 38.- Modificación.

El Patronato de la Fundación podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado por el voto favorable de los dos tercios de los miembros integrantes del mismo, como mínimo.

Artículo 39.- Fusión.

También podrá el Patronato acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, como mínimo, y deberá ser aprobado por el Protectorado.

Artículo 40.- Extinción.

La Fundación se extinguirá:

Por el acuerdo adoptado en tal sentido con el voto favorable de al menos dos tercios de los patronos.

Cuando concurra alguna las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil o en otras leyes aplicables.

Cuando así resulte de un proceso de fusión.

Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.

Artículo 41.- Procedimiento de extinción.

1.- En los casos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo

anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato y ratificación por el Protectorado.

2.- El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación. -----

3.- Si no hubiese acuerdo del Órgano de gobierno, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado o por el Órgano fundacional.

4.- El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán el Registro de Fundaciones.

Artículo 42.- Liquidación.

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional, conforme a la voluntad del fundador, expresada en la escritura fundacional, serán destinados a los fines de interés general que, de acuerdo con el espíritu del mismo, decida el Patronato. Si éste no lo hiciere, se destinarán por el Protectorado a otras Fundaciones o Entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo Territorio Histórico.

TÍTULO V. DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 43.- Del Protectorado.

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control de Protectorado, en los términos previstos en las Leyes vigentes.



8 7076189

Artículo 44.- Del Registro de Fundaciones.

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley.

TÍTULO VI. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS COLABORADORES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 45.- Fundadores adheridos.

1.- A la escritura de constitución, que tiene el carácter de Carta Fundacional, podrán adherirse con posterioridad a su otorgamiento y con la categoría de fundadores otras personas físicas o jurídicas, siempre que tal adhesión se produzca en el plazo de dos años a contar desde su otorgamiento.

2.- Las adhesiones de nuevas personas y entidades con el carácter de fundador, dentro del plazo prefijado, deberán ser aprobadas por el Patronato según lo previsto en el párrafo siguiente, quien fijará asimismo la contribución económica que los aspirantes han de satisfacer en su caso.

Artículo 46.- Colaboradores.

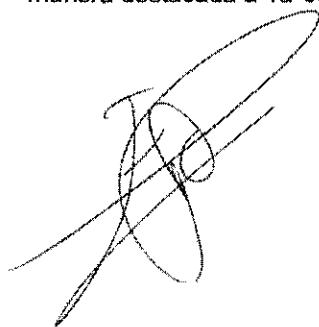
1.- Con posterioridad al otorgamiento de la Escritura Fundacional, podrán adherirse como colaboradores aquellas personas físicas o jurídicas, que efectúen una aportación económica o de otra naturaleza a la Fundación, por importe y naturaleza que se determinará por el Patronato, a fin de que ésta pueda llevar a cabo su actividad fundacional o programas concretos.

2.- Las entidades que formen parte de la FUNDACION MOUNTAINEERS FOR HIMALAYAS FOUNDATION EDURNE PASABAN como colaboradores, tendrán derecho como mínimo a ser informados de cuantas actividades desarrolle la entidad. Del mismo modo verán reflejada su imagen corporativa en cuantas publicaciones edite la Fundación, de las que tendrán conocimiento puntualmente; tendrán derecho a publicitar su vinculación con la Fundación; serán puntualmente invitados a cuantos eventos organice la Fundación y

serán tratados, en cualquier caso, con la preferencia debida dado su cargo de colaborador. Todo ello sin perjuicio de lo que se establezca de modo detallado en los respectivos convenios de colaboración con la Fundación, y que regularán pormenorizadamente el régimen de derechos y obligaciones.

Artículo 47.- Colaboradores honoríficos.

El Patronato podrá nombrar colaboradores honoríficos a las personas físicas o jurídicas que hayan contribuido o contribuyan de manera destacada a la consecución del objeto fundacional.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. M. G.", is placed here.